



*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta integrada de biomasa, secadero de maíz y deshidratadora para producción de fertilizante orgánico, promovida por Bioenergías de la Sierra de Gata, SL, en el término municipal de Moraleja. (2011061881)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de febrero de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (en adelante, AAU), incluyendo estudio de impacto ambiental, por parte de Don Luis Puchades Rufino ante la anterior Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (en adelante, DGECA) de la antigua Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la mercantil Bioenergías de la Sierra de Gata, SL, con CIF B-98290208 y domicilio social en C/ Munich 77, número 33, CP 46900 de Torrent (Valencia), para planta integrada de biomasa, secadero de maíz y deshidratadora para producción de fertilizante orgánico.

La planta, conforme al proyecto presentado por el promotor, se ubicaría en la parcela 130 del polígono 7 de Moraleja, parcela incluida en el Polígono Industrial del Postuero, parcela situada a menos de 500 metros del casco urbano.

Con fecha de registro de salida 28 de febrero de 2011 se solicitó una subsanación y mejora de la AAU que incluía un apartado en el que se preveía que la actividad podía estar incluida como peligrosa por riesgo alto de explosión y que se encontraba a 500 metros de núcleo urbano, y que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprobaba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas (derogado en la actualidad) la distancia mínima sería de 2 kilómetros, por lo que debía aportar alegaciones.

Con fecha de marzo de 2011 se recibieron alegaciones en la que explicaban que en las zonas de atmósfera explosiva se disponían de medidas de protección ATEX.

Con fecha 23 de marzo de 2011 se volvió a mandar un requerimiento de solicitud de documentación complementaria en el que se volvía a incidir en la peligrosidad de las instalaciones.

Con fecha 8 de abril de 2011 se recibió contestación a la subsanación solicitada anteriormente, en la que entre otras cosas, proponían medidas preventivas al riesgo de explosión que lo reducían al mínimo; pero al existir un porcentaje, aunque ínfimo de peligrosidad, se acordó con Bioenergías de la Sierra de Gata, SL el cambio de ubicación de las instalaciones.

Segundo. Con fecha de registro de entrada 20 de mayo de 2011 se recibe el proyecto básico modificado, con el correspondiente estudio de impacto ambiental, en una nueva ubicación (parcela 10 del polígono 1 del término municipal de Moraleja).

Con fecha 26 de mayo de 2011 se publica el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, y en cuyo Anexo IV se establece un régimen de distancias mínimas para actividades peligrosas, insalubres o molestas.

Según el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la actividad se puede considerar peligrosa por riesgo de explosión y molesta por olores, por lo que según el punto 2 del citado Anexo IV las actividades industriales de aprovechamiento o eliminación de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) que sean molestas, sometidas a AAU, que sean plantas de compostaje, biogás y centros de tratamiento de estiércoles deben guardar una distancia mínima de 1.000 metros a cualquier núcleo poblacional. Dada la envergadura de la instalación, según el punto 1 del citado Anexo IV, la distancia de 1.000 metros también se puede considerar suficiente en cuanto a peligrosidad se refiere. En el proyecto modificado se guarda una distancia a núcleo poblacional cercana a los 2.000 metros.

Tercero. En la nueva parcela la actividad llevará a cabo la valorización de cultivos energéticos locales, subproductos orgánicos y biomasa forestal residual para la producción de electricidad en una central de cogeneración de 2 MW de potencia eléctrica en una central de cogeneración; por lo que la actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 4.3 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

Cuarto. Mediante escrito de 8 de junio de 2011 la DGECA solicitó al Ayuntamiento de Moraleja que fomentara la participación pública en el procedimiento de solicitud de AAU del proyecto modificado mediante los medios que considere más convenientes y facilitará el acceso del público a los documentos de la solicitud de la AAU durante el tiempo que dure el trámite de información pública, así como el informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos de su competencia de acuerdo con el contenido recogido en el artículo 24 del Decreto 81/2001.

Asimismo se le solicitó informe de compatibilidad urbanística según lo establecido en el Decreto 81/2011, ya que el presentado no reunía lo especificado en el punto 7.

Quinto. Con fecha de 15 de junio de 2011 se publicó en el DOE el anuncio de 2 de junio de 2011 por el que se sometía a información pública la solicitud de AAU del proyecto modificado de planta integrada de biomasa, secadero de maíz y deshidratadora para producción de fertilizante orgánico promovido por Bioenergías de la Sierra de Gata, SL enviado desde la DGECA.

Una vez transcurrido el plazo de la información pública no se han recibido alegaciones en la DGECA.

Sexto. Con fecha 8 de julio de 2011 se emite informe favorable de impacto ambiental (Expediente IA 11/01037), que es enviado al Ayuntamiento de Moraleja con fecha de registro de salida 11 de julio de 2011.

Séptimo. Con fecha 18 de julio de 2011 se publicó en el DOE el anuncio de 4 de julio de 2011 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa



del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (cogeneración) de 2MW, en el término municipal de Moraleja enviado desde la antigua Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética.

Con fecha 19 de agosto de 2011 se solicita al Servicio de Generación de Energía Eléctrica en Régimen Especial que envíen al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente (en adelante DGMA) las alegaciones de contenido medio ambiental que hubieran podido haber en dicho trámite de información pública, recibiendo como contestación de fecha 23 de agosto de 2011 que no se habían producido.

Octavo. Con fecha de entrada 12 de agosto de 2011 el Ayuntamiento de Moraleja envía informe de compatibilidad urbanística (en el que otra vez no especifica concretamente la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico), informe relativo a la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal (artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo) y escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Moraleja en el que certifica que el expediente tramitado por Bioenergías Sierra de Gata, SL que tiene por objeto la concesión de AAU al proyecto de planta integrada de biomasa, secadero de maíz y deshidratadora para producción de fertilizante orgánico que se pretende instalar en la parcela 10 del polígono 1 del término municipal de Moraleja ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento desde el 15 de junio de 2011 hasta el 15 de julio de 2011.

Noveno. Con fecha 6 de septiembre de 2011 se recibe informe de compatibilidad urbanística de fecha 30 de agosto de 2011 en el que el técnico que suscribe manifiesta que no existe impedimento que haga inviable o incompatible urbanística aplicable el uso de "Planta integrada de Biomasa" y que el proyecto presentado de "Planta integrada de biomasa, secadero de maíz y deshidratadora para producción de fertilizante orgánico" es compatible con el planeamiento urbanístico, conforme al Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 6 de septiembre de 2011 a Bioenergías de la Sierra de Gata, SL y al Ayuntamiento de Moraleja con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3 del Anexo II del citado Decreto, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**RESUELVO :**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Bioenergía de la Sierra de Gata, SL, para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de planta integrada de biomasa, secadero de maíz y deshidratadora de fertilizante orgánico ubicada en la parcela 10 del polígono 1 del término municipal de Moraleja (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/013.

– a – Medidas relativas al almacenamiento, gestión y control del digestato y las cenizas generados en la actividad, así como de los purines tratados en la planta de biogás

1. Los purines, cuando se destinan a producción de biogás, son residuos no peligrosos provenientes de granjas agroganaderas, según el artículo 2.2b de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estos residuos se almacenarán en dos tanques de recepción de hormigón armado, enterrados y tapados, con una capacidad de 190 m<sup>3</sup> cada uno.

Los estiércoles se estocarán en la explanada de hormigón junto con los residuos sólidos. No se permitirá un estocaje mayor de 5 días para minimizar el proceso de fermentación natural fuera de los digestores.

Se autoriza la valorización del siguiente residuo mediante el procedimiento indicado en a.2.

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	Producción en granjas agroganaderas	02 01 06

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R3, relativa a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)", del Anejo II (operaciones de valorización) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta valorización se llevará a cabo mediante digestión anaerobia en 3 digestores primarios de 2.450 m<sup>3</sup> de volumen cada uno y en un digestor secundario de 3.079 m<sup>3</sup> de volumen.

3. Los residuos no peligrosos generados en la actividad cuya valorización, mediante los procedimientos indicados en el apartado a.6, se autorizan son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales (digestato)	Digestión anaerobia de sustratos orgánicos en los tres digestores primarios y en el secundario	19 06 06
Tejido vegetal resultante de la pirólisis de la biomasa (cenizas)	Pirólisis en gasificador de corrientes paralelas (Downdraft)	02 01 03

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

4. Para la valorización del digestato se llevará a cabo un tratamiento que se realizará en las siguientes etapas:

- Separación de la fase líquida (aproximadamente un 5% de materia seca) y de la fase sólida (aproximadamente un 30% de materia seca) mediante un separador mecánico.
- Almacenamiento de la fase líquida en dos bolsas cerradas e impermeabilizadas de 5.000 m<sup>3</sup> cada una.
- Almacenamiento de la fase sólida del digestato en contenedores abiertos colocados debajo del separador.

5. Los materiales obtenidos: digestato líquido, digestato sólido y cenizas, mientras se encuentren en la instalación industrial, deberán ser correctamente almacenados en depósitos y plataformas debidamente dimensionadas e impermeables.

6. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R3, relativa a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)", y mediante la operación de valorización R10, relativa a "tratamiento de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos", ambas del Anejo II (operaciones de valorización) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

7. Los materiales obtenidos en la operación R3 e indicados en el apartado a.5, para poder valorizarse mediante la operación R10, deberán cumplir los siguientes requisitos indicados en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes:

- La materia prima deberá ser tejido vegetal o animal.

- b) Los niveles de microorganismos no deberán superar los siguientes valores máximos:
- Salmonella: ausente en 25 g de producto elaborado.
  - Escherichia coli: > 1.000 número más probable (NMP) por gramo de producto elaborado.
- c) Las concentraciones de metales pesados no deberán superar los siguientes valores máximos:
- Cadmio: 0,7 mg/kg.
  - Cobre: 70 mg/kg.
  - Níquel: 25 mg/kg.
  - Plomo: 45 mg/kg.
  - Zinc: 200 mg/kg.
  - Mercurio: 0,4 mg/kg.
  - Cromo (total): 70 mg/kg.
  - Cromo (VI): 0 mg/kg.

El empleo como enmienda orgánica del suelo de los residuos agrarios está considerada en el apartado relativo a los modelos de gestión, objetivos y medidas de los residuos agrarios incluidos en el Plan Integral de Gestión de Residuos de Extremadura 2009-2015 (DOE n.º 73, de 20 de abril de 2010).

8. La capacidad máxima de tratamiento de digestato mediante la operación R3 será de 3.800 toneladas al año de la fracción sólida del digestato y 17.300 m<sup>3</sup> de la fracción líquida del digestato.

La capacidad máxima de producción de cenizas provenientes de la gasificación será de 15 toneladas al año.

La capacidad máxima de valorización agrícola de digestato tratado (operación R10) vendrá definida por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado a.11.

9. Mientras el digestato y las cenizas se encuentren en poder de la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlo en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- a) El digestato líquido se almacenará en 2 bolsas impermeabilizadas y estancas, semienterradas y con un volumen de 5.000 m<sup>3</sup> cada una.
  - b) El digestato sólido se almacenará temporalmente en contenedores abiertos colocados debajo del separador de sólidos de forma que no les llegue el agua de lluvia y se eviten los lixiviados.
  - c) Las cenizas se almacenarán en depósitos cerrados de forma que se eviten los volados.
10. El digestato y las cenizas no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
11. En la aplicación agrícola de los materiales obtenidos en la operación R3 deberán cumplirse las siguientes prescripciones:



- a) Las concentraciones de los contaminantes que se pudieran introducir en el suelo en el que se realice la aplicación agrícola no podrán superar en ningún caso los niveles genéricos de referencia establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
  - b) Deberá cumplirse el código de buenas prácticas agrícolas publicado por la Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura (DOE n.º 141, de 10 de diciembre de 1998).
  - c) La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno (cualquier otro fertilizante con contenido en nitrógeno).
  - d) Se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
  - e) Se dejará una franja de 100 m de ancho sin fertilizar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación de estiércoles respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de explotaciones ganaderas, de 200 metros.
  - f) Para el control de la aplicación agrícola, la instalación deberá disponer de un registro de la operaciones de valorización agrícola y de un Plan de Aplicación Agrícola. Ambos conforme a lo establecido en el capítulo –g– de esta resolución, de forma que los materiales obtenidos en la operación R3 e indicados en el apartado a.5 sean empleados como material fertilizante de forma racional y respetuosa con el medio ambiente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de la Valorización Agrícola.
12. Junto con la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación deberá presentar una fianza por valor de 35.000 € (treinta y cinco mil euros), a fin de dar cumplimiento al artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por la que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el documento de formalización de la fianza prestada mediante aval se hará constar el consentimiento prestado por el fiador o avalista a la extensión de la responsabilidad ante la Administración en los mismos términos que si la garantía fuese constituida por el mismo titular sin que pueda utilizar los beneficios de excusión y división regulados en el Código Civil.

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

13. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
14. En caso de que alguno de los materiales obtenidos en la operación R3 e indicados en el apartado a.5 quisiera ponerse en el mercado como fertilizante comercial, deberían cumplirse las prescripciones establecidas por el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, en cuyo caso debería comunicarse tal circunstancia, inmediatamente, a la DGMA.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06*	esporádico
Absorbentes; materiales de filtración; trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	esporádico
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*	esporádico
Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen clorofluocarbonos	Operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 23*	esporádico
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos <sup>(2)</sup>	Operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 35*	esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:





RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	100
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04	24.000

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos y exceptuando el digestato y las cenizas, cuya gestión deberá realizarse conforme a lo indicado en el apartado -a- de esta resolución. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.
8. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
9. Los residuos no peligrosos recogidos en la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años cuando se destinen a valorización o a un año cuando se destinen a eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de recogida de efluentes acuosos:
  - a) La red de recogida de aguas urbanas, procedentes de aseos y vestuarios. Estas aguas se dirigirán a un sistema almacenamiento en fosa séptica estanca hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
  - b) La red de recogida de aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas. Estas aguas se recogerán y se dirigirán a el almacenamiento en fosa séptica estanca hasta su retirada por un gestor autorizado.
  - c) La red de recogida de aguas pluviales limpias. Estas aguas se recogerán y se evacuarán a los predios inferiores conforme a lo establecido en la normativa de aguas.
  - d) Los lixiviados generados en los silos y en la plataforma de estocaje serán recogidos en arquetas y bombeados a los tanques de recepción de purines para su posterior digestión anaerobia en los digestores.
2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. En relación con las aguas tratadas procedentes de aseos y vestuarios, en el caso de que el destino final de las mismas fuera la depuradora de aguas residuales de una localidad, se deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento correspondiente.
4. La red de recogida de aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas, correspondientes a la zona de cogeneración en la que existan equipos e instalaciones a la intemperie, contará con arquetas separadoras de hidrocarburos. El número y ubicación de estas arquetas será tal que permita retenerlos con eficiencia. Una vez pretratadas, las aguas se almacenarán en un sistema estanco con capacidad suficiente para almacenar las aguas producidas hasta su retirada por un gestor autorizado de residuos.
5. El diseño definitivo de las redes de recogidas de aguas urbanas y pluviales, incluyendo dimensionamientos, zonificaciones, sumideros, arquetas y depósito de almacenamiento, deberá ser aprobado por la DGMA antes de su ejecución.
6. No se permite el vertido de ningún contaminante al suelo. Para prevenir la contaminación del suelo se pavimentará la zona de la parcela dedicada a la actividad, incluyendo las actividades auxiliares relacionadas con la misma; y no se realizarán almacenamientos de residuos a la intemperie ni sobre suelo desnudo.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos son las unidades de cogeneración y la instalación de gasificación; estas instalaciones estarán instaladas en recintos insonorizados de forma que serán inferiores a 55 dB(A) las emisiones al exterior.

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código	Proceso asociado
1.- Chimenea asociada a los gases de combustión de biogás en el motor de cogeneración de 3.526 kWt de potencia térmica.	Foco canalizado y no esporádico	C 01 01 05 03	Producción de energía eléctrica y calefacción de los digestores y la deshidratadora de maíz
2.- Chimenea asociada a los gases de combustión de biogás en el motor de cogeneración de 637 kWt de potencia térmica.	Foco canalizado y no esporádico	- 01 01 05 04	Producción de energía eléctrica y calefacción de los digestores y la deshidratadora de maíz
3.- Chimenea asociada a los gases de combustión de syngas en el motor de cogeneración de 746 kWt de potencia térmica.	Foco canalizado y no esporádico	- 01 01 05 04	Producción de energía eléctrica y calefacción de los digestores y la deshidratadora de maíz
4.- Antorcha de biogás del circuito de seguridad	Foco canalizado y esporádico	B 09 02 04 00	Eliminación del biogás en el caso de paradas de más de seis horas de los motores de cogeneración



3. Para estos focos (1, 2 y 3), en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTES	VLE
Monóxido de carbono (CO)	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> ), expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	200 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	35 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en gas residual del 3%.

4. Los valores límite de emisión están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3kPa y 273 K), previa corrección del contenido de vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado.
5. El foco 4 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biogás en la antorcha de seguridad del circuito de biogás. Esta antorcha sólo se empleará para eliminar el biogás excedente en caso de fallo de funcionamiento de uno o varios de los motores de la planta durante un tiempo superior al tiempo de residencia disponible en los almacenamientos de biogás de la planta. A plena producción y con los 3 motores parados, este tiempo de residencia es de 6 horas.

Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:

- Se instalará una antorcha de llama oculta.
- La antorcha deberá tener capacidad para eliminar, al menos, el 50% del caudal de biogás producido a máxima producción del mismo.
- La temperatura alcanzada por la llama no deberá ser inferior a 850 °C.
- El tiempo de residencia del biogás deberá ser de, al menos, 0,2 s.
- La altura de evacuación de los gases de combustión de la antorcha será, al menos, 1 m superior a la de cualquier edificación o instalación ubicada en un radio de 20 m desde el centro de la antorcha.

Los requisitos indicados en los apartados b), c) y d) de este punto se establecen como medidas sustitutorias de los valores límite de emisión.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

- En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.



2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación acreditativa del pago de la fianza referido en el apartado a.12.
  - b) La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos referida en el apartado b.4.
  - c) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera referida en el apartado g.21.
  - d) El informe de medición de ruidos referido en el apartado g.27.
  - e) El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado g.30.
  - f) La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias referida en el apartado h.4.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.
7. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

– g – Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual se remitirán los datos establecidos en los siguientes apartados antes del 31 de marzo del año siguiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para



calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera de los focos 1, 2 y 3 se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, siempre que existan equipos homologados para ello, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGMA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
7. Se deberá llevar también un control electrónico y documental de las materias primas a valorizar.

Digestato y cenizas a valorizar:

8. Se llevarán a cabo, por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17025:2004, los siguientes análisis sobre muestras representativas de los distintos materiales obtenidos del tratamiento del digestato y las cenizas indicados en el apartado a.5:
  - a) Concentración de nitrógeno total, fósforo total, potasio total, nitrógeno orgánico, conductividad, pH y materia seca. Con una frecuencia anual, que podrá ser modificada por la DGMA a la vista de los resultados del primer año.
  - b) Concentración de los microorganismos indicados en el apartado a.5.a). Con una frecuencia anual, que podrá ser modificada por la DGMA a la vista de los resultados del primer año.
  - c) Concentración de los metales pesados indicados en el apartado a.5.b). Con una frecuencia anual, que podrá ser modificada por la DGMA a la vista de los resultados del primer año.

Los métodos de muestreo y análisis a utilizar son los indicados en el Anexo VI del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

9. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental, actualizado, de las operaciones de valorización de digestato y de las cenizas realizados en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

a) Operación R3:

- Cantidad de digestato y cenizas producido diariamente.
- Cantidades almacenadas diariamente en los sistemas de almacenamiento.
- Transportista, medio de transporte, destino, fecha de salida, cantidad de cada partida de los materiales obtenidos y sus composiciones medias de los parámetros indicados en el apartado g.8, con la información relativa a la última muestra analizada.

b) Operación R10:

- Fecha de la aplicación agrícola de cada partida.
- Cantidades de cada partida.
- Polígono, parcela catastral y término municipal en el que se realiza la valorización agrícola de cada partida.
- Cultivo al que se destina cada partida.
- Cantidades de nitrógeno por hectárea aplicadas en cada partida.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

10. Se llevarán a cabo, por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17025:2004, análisis de los suelos agrícolas en los que vayan a realizarse las operaciones de valorización de los materiales obtenidos. Los parámetros a analizar son los indicados en el apartado g.8, letras a) y c). Las frecuencias de análisis serán quinquenales y el primer análisis se realizará antes de la primera aplicación en el suelo de los materiales obtenidos a partir del digestato.

Las muestras representativas de suelos sometidos a análisis se constituirán mediante la mezcla de, al menos, 25 muestras tomadas en una superficie inferior o igual a 5 hectáreas explotada de forma homogénea.

Las tomas se efectuarán a una profundidad de 25 cm, salvo si la profundidad del horizonte de laboreo es inferior a ese valor, pero sin que en ese caso la profundidad de la toma de muestras sea inferior a 10 cm.



El análisis de los metales pesados se efectuará tras una descomposición mediante un ácido fuerte. El método de referencia de análisis será la espectrometría de absorción atómica.

11. El titular de la instalación deberá elaborar un Plan de Aplicación Agrícola que será de carácter anual. Este Plan deberá contener:
  - a) Producción esperada de digestato y de los materiales de su valorización y el contenido en nutrientes de los mismos, considerando, al menos, nitrógeno, fósforo y potasio.
  - b) Terrenos sobre los que se realiza la aplicación agrícola con indicación del término municipal, polígono y parcela catastral; cantidad aplicada; cultivo sobre el que se aplica; forma y medios de aplicación y acreditación de la disponibilidad de la superficie disponible para la valorización agrícola.
  - c) Resultados de los análisis del suelo antes de la aplicación agrícola, incluyendo el informe oficial del laboratorio de ensayo.
  - d) Justificación de que se respeta el valor máximo de aplicación de nitrógeno por hectárea y año y de que las fertilizaciones son proporcionales a las necesidades del cultivo y a las características del suelo.
  - e) Justificación del cumplimiento del régimen de distancias a cursos de agua, fuentes, pozos, núcleos de población,...
12. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de digestato del año anterior. Dicha memoria deberá analizar el cumplimiento del Plan de Aplicación Agrícola del año anterior, el cual se adjuntará como anexo a dicha memoria, y del resto de condiciones de la autorización ambiental integrada relativas a la valorización del digestato.

Residuos producidos:

13. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
14. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
15. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.





Biogás y syngás.

16. El titular de la instalación deberá llevar un libro de registro de la cantidad de biogás y syngás quemados en los motores y en la antorcha.
17. Se realizarán analíticas al menos anuales del biogás y syngás a quemar.

Emisiones a la atmósfera

18. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
19. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
20. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente de al menos uno cada tres años.
21. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:
  - a) Cada seis meses durante el primer año.
  - b) Posteriormente, si los resultados no requieren otra frecuencia, una medición al menos anual para todos los contaminantes.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

22. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, antes del 31 de marzo del año siguiente, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado g.26.

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.



23. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30%. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado e.3 de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20%.

24. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:

a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.

b) Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.

25. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

26. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

#### Ruidos

27. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en la AAU.



28. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suelos contaminados:

29. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar de situación del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
30. Junto a la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
31. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005.
32. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
33. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
34. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación  
que puedan afectar al medio ambiente

Imposibilidad de valorización agrícola del digestato y/o cenizas:

1. En caso de que el digestato y/o cenizas obtenidos no cumplieren con los requisitos establecidos en la AAU, que no se dispusiera de superficie agrícola suficiente para su valorización o que no se pudiese dar cumplimiento al resto de requisitos establecidos en la AAU en relación con la valorización agrícola del digestato y/o cenizas, debería notificarse tal circunstancia, de forma inmediata a la DGMA y entregarse el digestato y/o cenizas a un gestor autorizado.

Fugas, fallos de funcionamiento:

2. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos o de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
3. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
4. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse antes del inicio de la actividad para la aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### Cierre, clausura y desmantelamiento

5. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, el titular de la AAU deberá presentar con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento un plan que recoja medidas de cierre, clausura y desmantelamiento que garanticen la adecuación del terreno al uso posterior previsto; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución.

#### - i - Prescripciones finales

1. La AAU quedará sin efecto, si el titular de la instalación no procede a dar cumplimiento al capítulo -f-, relativo a "Plan de ejecución y acta de puesta en servicio", en los términos y plazos descritos en la misma, salvo que, por causas justificadas y excepcionales apreciadas por la DGMA, se considere conveniente la prórroga de dichos plazos.
2. La AAU se otorgará por un periodo indefinido, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
4. No se podrá transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la AAU, salvo autorización expresa de la DGMA.
5. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.



7. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el Capítulo II del Título VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.0000 euros; con clausura temporal, total o parcial de las instalaciones; y con la revocación de esta AAU.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 6 de octubre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **A N E X O I**

### **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

La actuación consiste en la instalación de una planta de tratamiento de biomasa a través de los procesos de digestión anaerobia y gasificación, para obtener biogás y syngás, respectivamente. El gas generado será valorizado en tres unidades de cogeneración para la generación de energía eléctrica y térmica.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 4.3 de su anexo II, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

La planta llevará a cabo la valorización de cultivos energéticos locales, subproductos orgánicos y biomasa forestal residual para la producción de electricidad en una central de cogeneración de 2 MWe de potencia eléctrica.



La potencia térmica aproximada es de 5,9 MWT y el consumo aproximado de biogás procedente de la digestión anaeróbica de residuos y subproductos agroalimentarios será de 650.000 Nm<sup>3</sup>/año (60% CH<sub>4</sub>).

La línea de evacuación de la energía eléctrica, que será trifásica, de un solo circuito y de 20 kV de tensión, tendrá una longitud de 1.440 metros (5 m subterráneos y 1.435 m aéreos).

La instalación industrial se ubica en la parcela 10 del Polígono 1 del término municipal de Moraleja (Cáceres), de una superficie de 1.232,54 m<sup>2</sup>, siendo las coordenadas geográficas representativas de su ubicación las siguientes: X = 697.723, Y = 4.438.492; huso 29.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Tres digestores primarios de hormigón armado de 24 m de diámetro y 6 m de altura con un volumen de 2.450 m<sup>3</sup>.
- Digestor secundario de hormigón armado de 26 m de diámetro y 6 m de altura con un volumen de 3.079 m<sup>3</sup>.
- Dos tanques de recepción de purines y otros subproductos líquidos de 190 m<sup>3</sup> cada uno.
- Reactor de gasificación downdraft para el suministro de syngás.
- Unidad de cogeneración con motor de gas de 1.500 kW<sub>e</sub> (3.526 kWt).
- Dos unidades de cogeneración con motor de gas de 250 kW<sub>e</sub> (637 kWt y 746 kWt).
- Estación de separación de sólidos para el digestato.
- Deshidratadora.
- Dos bolsas impermeabilizadas de PVC de almacenamiento de digestato de 5.000 m<sup>3</sup> cada una.

## **ANEXO II**

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y CONDICIONADO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC.

N.º EXPTE.: IA11/01037.

Actividad: Planta integrada de biomasa y secadero de maíz.

Datos catastrales: parcela 10, polígono 1.

Término municipal: Moraleja.

Solicitante: Bioenergías de la Sierra de Gata, SL.

Promotor/Titular: Bioenergías de la Sierra de Gata, SL.

Este informe se realiza para el proyecto de "Planta integrada de biomasa, secadero de maíz y deshidratadora para producción de fertilizante orgánico" que se ubicará en la parcela 10 del polígono 1 del término municipal de Moraleja.

La superficie total de la parcela sobre la que se asentará la actuación es de 9,04 ha.

La actuación consiste en la instalación de una planta de tratamiento de biomasa a través de los procesos de digestión anaerobia y gasificación, para obtener biogás y syngás, respectivamente. El gas generado será valorizado en tres unidades de cogeneración para la generación de energía eléctrica y térmica.

La cantidad estimada de biomasa a utilizar será de aproximadamente 33.500 Tm/año, siendo las aportaciones de los diferentes tipos de biomasa las siguientes:

- Ensilado de maíz: 19.450 Tm/año.
- Ensilado de triticale: 8.700 Tm/año.
- Biomasa forestal: 1.600 Tm/año.
- Purines: 2.692 Tm/año.
- Estiércoles: 810 Tm/año.

El complejo industrial cuenta con una potencia térmica global instalada de unos 4,9 MW y una capacidad de producción de energía eléctrica de unos 2 MW. Esta potencia eléctrica permitirá la producción de unos 14.809 MW x h al año.

Las unidades de operación que constituyen la instalación son las siguientes:

- Almacenamiento de biomasa: El almacenamiento de maíz y otros cereales se llevará a cabo en una serie de silos trinchera que ocuparán una superficie aproximada de 10.000 m<sup>2</sup>. El estiércol sólido será almacenado en una losa de hormigón, de igual manera que la biomasa forestal. Los purines líquidos se almacenarán en dos tanques enterrados de hormigón armado con un volumen de 190 m<sup>3</sup> cada uno.
- Manipulación de las materias primas: El ensilado de maíz y triticale, la biomasa forestal y los estiércoles serán transportados desde las áreas de estocaje hasta los equipos de carga y alimentación mediante pala cargadora. El purín se transportará desde los tanques de recepción a la planta mediante bombeo.
- Digestión anaerobia: Consiste en someter los sustratos orgánicos a un proceso de digestión anaerobia en condiciones controladas, obteniendo como producto intermedio un biogás (60% CH<sub>4</sub>, 40% CO<sub>2</sub>), que será posteriormente valorizado en un motor de cogeneración para la producción de electricidad y calor. Se llevará a cabo en tres digestores primarios de 2.450 m<sup>3</sup> de volumen cada uno y en un digestor secundario de 3.079 m<sup>3</sup> de volumen.
- Desulfuración biológica: El proceso biológico de desulfuración se lleva a cabo en el interior de los digestores por la acción de bacterias sulfato reductoras que, en condiciones aerobias, oxidan en sulfuro de hidrógeno del gas a azufre elemental que queda depositado en la red del digestor.
- Gasificación: Se llevará a cabo en el gasificador, que es un reactor químico en el que tienen lugar los siguientes procesos físico-químicos: secado de la biomasa, pirólisis,

combustión y reducción. La biomasa se dosifica en el gasificador a intervalos específicos. El equipo está diseñado para introducir cantidades controladas de aire, con el fin de llevar a cabo una oxidación parcial de la biomasa obteniendo como producto el syngas (15-20% CO, 15-20% H<sub>2</sub>, 1-4% CH<sub>4</sub>, 8-12% CO<sub>2</sub>, 45-55% N<sub>2</sub>). Previamente a la utilización del syngas en la unidad de cogeneración, éste será sometido a un proceso de acondicionamiento que consiste en la disminución de la temperatura y en un proceso de filtrado para eliminar trazas de alquitrán (si están presentes), polvo y hollín.

- Almacenamiento y aprovechamiento del gas: El biogás y el syngas serán almacenados en los gasómetros situados encima de los digestores y serán transportados mediante tubería a los tres motores de cogeneración, donde se somete a un proceso de secado y filtración. La capacidad de almacenamiento de gas en la planta es de 4.123 m<sup>3</sup>.

La energía eléctrica producida se vende a la compañía eléctrica. Parte de la energía térmica será utilizada para la calefacción de los digestores y el calor sobrante se aprovecha en una deshidratadora para el secado de maíz.

- Separador de sólidos del digestato: El digestato obtenido como subproducto en el proceso de digestión anaerobia, aproximadamente 21.050 m<sup>3</sup>/año, se somete a un proceso de separación en un separador mecánico, obteniéndose una fase sólida (contenido en humedad del 70-75%) y una fase líquida (contenido en humedad del 95%).
- Almacenamiento del digestato líquido: La fracción líquida del digestato será bombeada a dos bolsas estancas impermeabilizadas de 5.000 m<sup>3</sup> cada una para su almacenamiento previamente a su aplicación agrícola.
- Deshidratación: Mediante una deshidratadora de cintas, que aprovechará la energía térmica de los motores de cogeneración, se secará el grano de cereal.

La línea de evacuación de la energía eléctrica, que será trifásica, de un solo circuito y de 20 kV de tensión, tendrá una longitud de 1.440 metros (5 m subterráneos y 1.435 m aéreos).

En relación con el expediente de referencia, se informa favorablemente el Documento Ambiental correspondiente al proyecto denominado Planta integrada de biomasa y secadero de maíz, en el término municipal de Moraleja, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, deberían ejecutarse las medidas incluidas en el Documento Ambiental del proyecto, así como las que más adelante se detallan, que prevalecerán en cualquier caso sobre las anteriores.

#### 1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible, una estructura de edificación tradicional.



## 2. Medidas en fase operativa.

### 2.1. Protección del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas.

- Los efluentes que se generarán en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
  - Aguas residuales urbanas, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.
  - Aguas residuales procedentes de la instalación destinada a la limpieza y desinfección de vehículos.
  - Aguas pluviales procedentes de zonas de la planta susceptibles de estar contaminadas, como es el caso de las zonas de trasiego de sustratos.
- Los tres efluentes serán conducidos mediante redes de saneamiento independientes a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor autorizado de residuos. El depósito llevará incorporado un sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
- Para prevenir la contaminación del suelo, se pavimentará la zona de la parcela dedicada a la actividad, incluyendo las actividades auxiliares relacionadas con la misma.
- Las zonas de almacenamiento de material a la intemperie contarán con un sistema de recogida de lixiviados, que permita la recogida de los mismos en arquetas y su bombeo hasta los tanques de recepción para su posterior digestión.

### 2.2. Residuos.

#### a) Producción de residuos de la actividad.

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El proceso de digestión de la materia orgánica en los reactores anaerobios da lugar a la generación de un residuo denominado digestato.

Así mismo, el proceso de gasificación da lugar a la generación de un residuo consistente en las cenizas de gasificación.

- Estos dos residuos serán valorizados en la propia instalación de acuerdo a lo expuesto en el apartado 2.2.b del presente informe de impacto ambiental y en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.

b) Gestión y control del digestato y las cenizas de gasificación generadas en la actividad.

- Para la valorización del digestato se llevará a cabo un tratamiento que se realizará en las siguientes etapas:
  - Separación de la fase líquida (aproximadamente un 5% de materia seca) y de la fase sólida (aproximadamente un 30% de materia seca) mediante un separador mecánico.
  - Almacenamiento de la fase líquida en dos bolsas cerradas e impermeabilizadas de 5.000 m<sup>3</sup> cada una.
  - Almacenamiento de la fase sólida del digestato en contenedores abiertos colocados debajo del separador.
- Tras el tratamiento anterior, se obtendrán los siguientes materiales, cuya valorización final finalizará mediante la aplicación como abono en suelos agrícolas:
  - Digestato líquido (aproximadamente un 5% de materia seca): 17.280 m<sup>3</sup>/año.
  - Digestato sólido (aproximadamente un 30% de materia seca): 3.755 Tm/año.
- Los materiales obtenidos en el tratamiento anterior, así como las cenizas de gasificación, para poder valorizarse mediante aplicación agrícola, deberán cumplir los criterios aplicables a los productos fertilizantes elaborados con residuos y otros componentes orgánicos, establecidos en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, así como las prescripciones establecidas en la Autorización Ambiental Unificada de la instalación.

Para poder evaluar el cumplimiento de estos criterios y prescripciones, se deberá analizar cada uno de los productos obtenidos así como las cenizas de gasificación, al menos una vez al año durante el primer año, determinándose, para los años siguientes, la frecuencia de análisis en función de los resultados obtenidos.

- El digestato, los materiales obtenidos tras la valorización del digestato y las cenizas de gasificación, mientras se encuentren en la instalación industrial, deberán ser correctamente almacenados en depósitos y plataformas debidamente dimensionadas e impermeables, tal y como se describe en el estudio de impacto ambiental, manteniéndolos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- Una vez el digestato sólido y el digestato líquido se trasladen a las diferentes fincas agrícolas, previamente a su aplicación al suelo en el momento necesario, deberá ser almacenado en balsas o depósitos de características adecuadas para el almacenamiento del mismo. Cada uno de estos almacenamientos deberá contar con las figuras de prevención ambiental que le sean de aplicación de acuerdo a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus reglamentos de aplicación.
- En la aplicación agrícola del material a valorizar deberán cumplirse las siguientes prescripciones:
  - a) Las concentraciones de los contaminantes que se pudieran introducir en el suelo en el que se realice la aplicación agrícola no podrán superar en ningún caso los niveles genéricos de referencia establecidos en el Real Decreto



9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- b) La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno (otros fertilizantes con contenido en nitrógeno).
- c) Se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
- d) Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de explotaciones ganaderas, de 200 metros.
- e) En todo caso, deberá cumplirse el código de buenas prácticas agrícolas establecido por la Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura (DOE n.º 141, de 10 de diciembre).
- f) Para el control de la aplicación agrícola, la instalación deberá disponer de un registro de las operaciones de valorización agrícola y de un Plan de Aplicación Agrícola, de forma que el material a valorizar sea empleado como abono de forma racional y respetuosa con el medio ambiente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de la Valorización Agrícola.

### 2.3. Emisiones.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
  - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de biogás procedentes de una unidad de cogeneración CHP, con una potencia térmica de combustión de 3,526 MW. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 01 01

05 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de biogás procedentes de una unidad de cogeneración CHP, con una potencia térmica de combustión de 0,637 MW. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 01 01 05 04 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - Foco 3: Chimenea asociada a los gases de combustión de syngas procedentes de una unidad de cogeneración CHP, con una potencia térmica de combustión de 0,746 MW. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 01 01 05 04 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo C del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- Los valores límite de emisión que no deberá rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

#### 2.4. Ruidos.

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

#### 3. Línea eléctrica.

- La línea eléctrica deberá cumplir todas las condiciones técnicas del artículo 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Se señalarán los conductores con espirales salvapájaros naranjas de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m. Estos elementos serán repuestos cuando finalice su vida útil.



- En el caso de detectarse un aumento de la mortalidad de especies protegidas desde esta DGECA podrán establecerse medidas correctoras suplementarias.
- Se respetará la vegetación autóctona, no siendo necesario su corta en todo caso a podas en caso necesario.

#### 4. Plan de restauración.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

#### 5. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal en el perímetro de la parcela objeto de la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Las especies arbóreas y arbustivas naturales que deban ser retiradas durante la fase de obras serán replantadas durante la reforestación.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 6. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de

29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

### ANEXO III

#### GRÁFICO

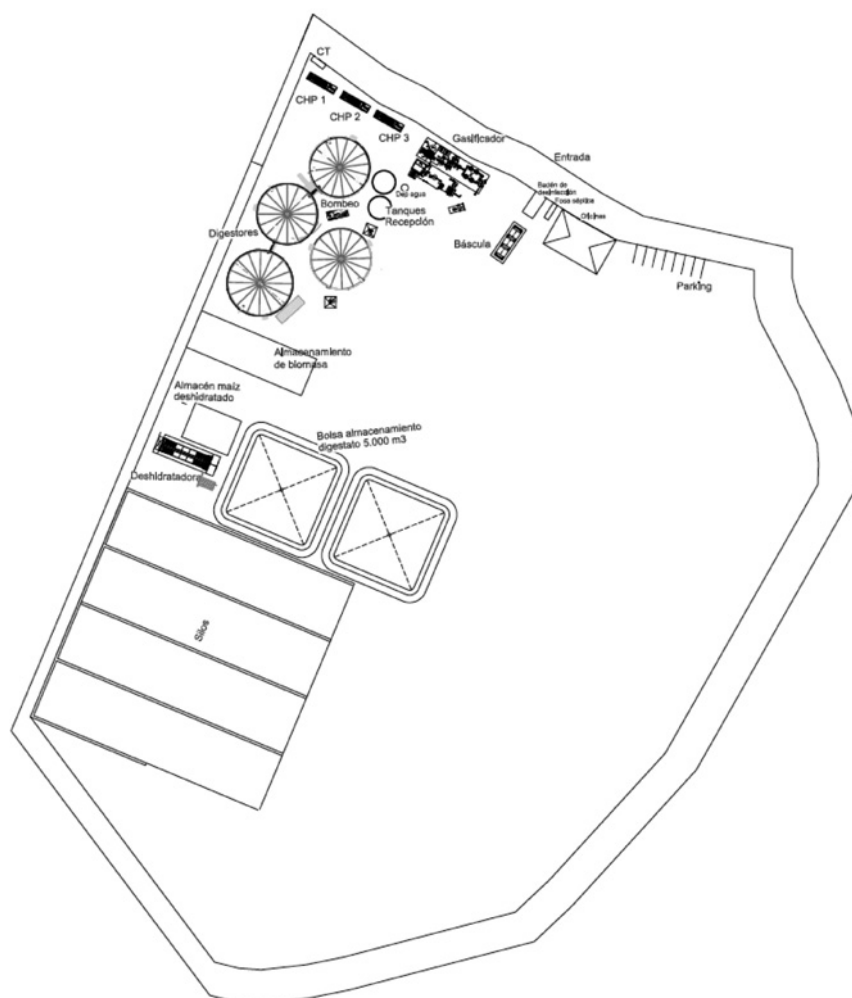


Figura 1. Plano en planta de la instalación en el que se muestra la ubicación de las instalaciones y de los equipos principales.